



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00220** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de
MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL PINAR**
P.H, en contra de **FLOR ALBA RAMIREZ ROMERO**, por las siguientes sumas:

1° Cuota de administración

1.1° Por la suma de **\$42.025,00 M/Cte.**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2021, exigible desde el día 30 de junio de 2021.

1.2° Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (art. 884 del C. Co.).

1.3° Por la suma de **\$119.600,00 M/Cte.**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2021, exigible desde el día 30 de julio de 2021.

1.4° Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (art. 884 del C. Co.).

1.5° Por la suma de **\$119.600,00 M/Cte.**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2021, exigible desde el día 30 de agosto de 2021.

1.6° Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (art. 884 del C. Co.).



1.7° Por la suma de **\$119.60,000 M/Cte.**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, exigible desde el día 30 de septiembre de 2021.

1.8º Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (art. 884 del C. Co.).

1.9° Por la suma de **\$119.600,00 M/Cte.**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2021, exigible desde el día 30 de octubre de 2021.

1.10º Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (art. 884 del C. Co.).

1.11° Por la suma de **\$119.600,00 M/Cte.**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, exigible desde el día 30 de noviembre de 2021.

1.12º Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (art. 884 del C. Co.).

1.13° Por la suma de **\$119.600,00 M/Cte.**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2021, exigible desde el día 30 de diciembre de 2021.

1.14º Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (art. 884 del C. Co.).

1.15° Por la suma de **\$131.600,00 M/Cte.**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2022, exigible desde el día 30 de enero de 2022.



1.16º Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (art. 884 del C. Co.).

1.17º Por la suma de **\$131.600,00 M/Cte.**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2022, exigible desde el día 28 de febrero de 2022.

1.18º Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (art. 884 del C. Co.).

1.19º Por la suma de **\$131.600,00 M/Cte.**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2022, exigible desde el día 30 de marzo de 2022.

1.20º Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (art. 884 del C. Co.).

1.21º Por la suma de **\$131.600,00 M/Cte.**, por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2022, exigible desde el día 30 de abril de 2022.

1.18º Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (art. 884 del C. Co.).

1.19º las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, sanciones por inasistencia, parqueadero u otros conceptos, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3º, del C. G. P.).

2º Sobre las costas se resolverá en su momento.



4º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5º. RECONOCER al doctor **CARLOS GERARDO PORTELA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍÑA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.031 Hoy, 26 de agosto de 2022.</p> <p style="text-align: center;">JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria</p>

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a4d73162525bd407a35977966711ee20a0da43f16936f2af7c9c9d8f928a492

Documento generado en 25/08/2022 03:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>